ESTUDIO PREVIO

En atención a lo dispuesto en el Estatuto Contractual del Hospital San José Empresa Social del Estado de Mariquita, aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo 002 del 03 de febrero de 2025, y en cumplimiento de lo consagrado en los artículos 9, 10 y 11 de la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, y demás normas concordantes, se plantea en desarrollo del principio de planeación conforme a los artículos 5.1 y 5.3 del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 096 del 27 de marzo de 2025, el siguiente estudio previo:

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Hospital San José de Mariquita E.S.E., como entidad pública integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene el deber legal y misional de garantizar la atención integral de la población usuaria bajo criterios de calidad, oportunidad, pertinencia, continuidad y seguridad, conforme a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011 y la Resolución 3100 de 2019. Este deber implica no solo la prestación directa de servicios, sino también la articulación con prestadores externos cuando las condiciones técnicas, operativas o de infraestructura del Hospital no permiten cubrir integralmente ciertas prestaciones exigidas por la normatividad vigente.

Actualmente, la institución enfrenta limitaciones estructurales y tecnológicas que impiden la ejecución interna de servicios asistenciales especializados de alta complejidad, los cuales son indispensables para cumplir con los estándares de habilitación, los compromisos contractuales con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y las metas de salud pública trazadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta situación se evidencia en tres frentes críticos que comprometen directamente la calidad y continuidad de la atención.

En primer lugar, el tamizaje neonatal metabólico básico constituye una obligación legal para todas las instituciones responsables de la atención del recién nacido, según lo establecido en la Ley 1980 de 2019 y la Resolución 207 de 2024. Estas disposiciones exigen la realización, registro y reporte de pruebas para la detección temprana de enfermedades metabólicas, endocrinas y genéticas, como parte del componente preventivo del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad. La ausencia de capacidad instalada para ejecutar estas pruebas pone en riesgo la trazabilidad clínica, la oportunidad diagnóstica y el cumplimiento de los estándares de habilitación exigidos por el ente rector.

En segundo término, la lectura técnica y oportuna de citologías cervicouterinas es un componente esencial de las estrategias de detección temprana del cáncer de cuello uterino, contempladas en las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) y reforzadas por la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. La imposibilidad de realizar este análisis de forma interna compromete la continuidad del servicio, la oportunidad diagnóstica y el cumplimiento de los indicadores de gestión en promoción y prevención, afectando directamente la capacidad institucional para responder a los riesgos epidemiológicos asociados a esta patología.

Finalmente, el procesamiento de pruebas de laboratorio especializado como biología molecular, genética, microbiología avanzada, tuberculosis y otros estudios clínicos de alta complejidad es indispensable para el diagnóstico oportuno, el seguimiento terapéutico y la toma de decisiones clínicas basadas en evidencia. Estos servicios son exigidos por los contratos de prestación de servicios suscritos con EPS e IPS, y requieren infraestructura tecnológica de última generación y personal altamente calificado, con habilitación vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS. La carencia de estos recursos dentro del Hospital limita gravemente la capacidad de respuesta institucional y expone a la entidad a riesgos jurídicos, sanciones por parte de entes de control, pérdida de confianza por parte de los usuarios y afectación directa a la salud de la población.

Por tanto, se configura una necesidad institucional prioritaria, derivada de la imposibilidad técnica de ejecutar internamente estos servicios, y de la exigencia normativa de garantizar su prestación en condiciones de calidad, oportunidad, trazabilidad y seguridad. La no adquisición de estos servicios especializados comprometería el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y misionales de

la E.S.E., afectando la continuidad de la atención, la defensa institucional ante auditoría y el cumplimiento de los estándares técnicos exigidos por el sistema de salud colombiano.

OBJETO A CONTRATAR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES PARA EL PROCESAMIENTO Y ENTREGA DE RESULTADOS DE EXÁMENES DE LABORATORIO ESPECIALIZADOS Y LECTURA DE CITOLOGÍAS CÉRVICO UTERINAS PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA.

OBLIGACIONES

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, y bajo su propia responsabilidad; por consiguiente, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA (ni el personal que este vincule) y el HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E.
2. Participar y apoyar al HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E. en todas las reuniones a las que este lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato, a través de su representante legal o del personal designado.
3. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E. a través del supervisor, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
4. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
5. Presentar la factura o documento equivalente de conformidad con la forma de pago estipulada y la legislación tributaria vigente, junto con el respectivo informe de entrega y/o actividades realizadas y los soportes correspondientes.
6. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E.
7. Entregar debidamente organizada al supervisor del contrato la documentación que haya producido durante la ejecución de la misma cuando así lo solicite o, en todo caso, al momento de su finalización.
8. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa u origen las actuaciones u omisiones del contratista o de su personal en la ejecución del objeto contractual.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la entidad a través del Supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos necesarios.
10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales respecto de su personal, acreditando su pago mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, el Decreto Nacional 1072 de 2015 y demás normas concordantes y vigentes.
11. Informar al HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E., a través del supervisor del contrato, de situaciones irregulares o eventualidades que puedan surgir y que impliquen retraso o afectación en la ejecución del objeto contractual.
12. Utilizar de manera correcta la imagen del HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E. de acuerdo con los lineamientos corporativos establecidos por este. Salvo autorización expresa y escrita, el contratista no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la entidad para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
13. Pagar los valores correspondientes a estampillas e impuestos aplicables en el Municipio de Mariquita, Tolima, de conformidad con lo establecido en el estatuto tributario municipal vigente.
14. EL CONTRATISTA se compromete a apoyar las acciones institucionales frente al cambio climático, a prevenir la contaminación, a identificar aspectos y mitigar los riesgos ambientales que pudieran causar

algún impacto negativo en sus actividades, adaptándose responsablemente a los retos ambientales de la institución.

15. Durante el plazo de ejecución del contrato y el término legal posterior, el CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada gestión, custodia y reserva de la información recibida, así como a utilizarla única y exclusivamente para cumplir con el objeto y fines del presente contrato.
16. Los derechos patrimoniales de autor y de propiedad intelectual de los documentos, metodologías o productos resultado del objeto contractual pertenecerán exclusivamente al HOSPITAL SAN JOSÉ DE MARIQUITA E.S.E.
17. Garantizar el cumplimiento de las normas de bioseguridad, riesgos laborales, salud en el trabajo y protocolos técnicos aplicables durante toda la ejecución del contrato por parte del personal a su cargo.
18. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato que contribuyan con el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

Parágrafo Uno: Prohibiciones del Contratista. Sin perjuicio de las demás obligaciones contractuales y legales, EL CONTRATISTA se compromete a abstenerse de incurrir en las siguientes conductas, las cuales se consideran expresamente prohibidas durante la ejecución del presente contrato:

1. Cobros no autorizados: No podrá exigir ni recibir suma alguna adicional a la pactada en el presente contrato, por concepto de la prestación de los servicios contratados o por cualquier otra actividad relacionada.
2. Omisión de reporte de novedades: No omitir el reporte inmediato al Supervisor del Contrato u Ordenador del Gasto de cualquier novedad, irregularidad, incidente o situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato o la prestación del servicio.
3. Acceso a presiones o amenazas externas: No acceder a presiones, amenazas o solicitudes de terceros que pretendan inducirlo a realizar u omitir actos contrarios a la ley, la ética o los intereses institucionales. En caso de presentarse, deberá informar de inmediato al Supervisor del Contrato.
4. Prácticas corruptas o indebidas: No ofrecer, solicitar, recibir ni aceptar dádivas, sobornos, comisiones, regalos, favores o cualquier tipo de prebenda de parte de funcionarios del Hospital San José E.S.E., usuarios, proveedores o terceros, en relación con la ejecución del contrato.
5. Incumplir las disposiciones legales vigentes, incluidas las relacionadas con la protección de datos personales (Ley 1581 de 2012 y normas concordantes), políticas ambientales, reserva de la información y la Ley 2365 de 2024 sobre prevención y sanción del acoso sexual en el ámbito laboral. Para tal efecto, deberá implementar medidas técnicas, administrativas y jurídicas que garanticen el adecuado tratamiento de los datos personales.
6. Desarrollar actividades sin atender criterios de sostenibilidad, prevención de impactos negativos o contraviniendo las normas ambientales aplicables.
7. Inobservancia en la prevención de acoso sexual y laboral: No garantizar ambientes libres de acoso sexual y laboral, omitiendo la adopción de protocolos internos de prevención y atención conforme a la Ley 2365 de 2024, respondiendo legalmente por cualquier incumplimiento de su personal.
8. Queda expresamente prohibido que EL CONTRATISTA, sus socios, accionistas, administradores o personal a cargo (según aplique), incurran en transacciones u operaciones que configuren lavado de activos o financiación del terrorismo, o resulten incluidos en listas de control y sanción nacional o internacional.
9. Las demás que imparta el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.

Parágrafo Dos: El CONTRATISTA se compromete a garantizar que todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato cumpla con los protocolos institucionales, normas éticas, disposiciones legales y reglamentos internos del Hospital San José de Mariquita E.S.E. El incumplimiento de estas obligaciones, incluyendo conductas que afecten la calidad del servicio, el respeto por el equipo de trabajo o el ambiente institucional, podrá ser causal de terminación del contrato y dará lugar a las acciones legales, administrativas y contractuales correspondientes (incluida la efectividad de las garantías contractuales), sin perjuicio de lo previsto en las pólizas aplicables.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Servicio de exámenes de laboratorio especializados

1. Procesar las muestras de exámenes de laboratorio de mediana y alta complejidad que el Hospital remita, incluyendo pruebas rutinarias, especiales, biología molecular, genética, microbiología y otras pruebas remitidas por EPS y ARS contratantes.
2. Cumplir con estándares de oportunidad y confiabilidad en la entrega de resultados, en los términos acordados y con soporte técnico verificable.
3. Emitir informes periódicos de las operaciones realizadas en desarrollo del contrato.
4. Presentar facturación electrónica detallada de los servicios prestados, indicando código CUPS, cantidad y valor unitario.
5. Cumplir con los requisitos de habilitación técnica y tecnológica, incluyendo protocolos de procesamiento, trazabilidad, manuales de calidad y gestión documental.
6. Asegurar la entrega de resultados a través de los canales definidos (físico, correo electrónico, plataforma web).
7. Coordinar con la supervisión contractual cualquier requerimiento administrativo o técnico adicional.

Servicio de Tamizaje Neonatal Metabólico Básico

8. Ejecutar con plena autonomía las actividades técnicas y asistenciales relacionadas con la recolección, procesamiento y entrega de resultados de las siguientes pruebas:

ENFERMEDAD METABOLICA	MENSURANDO
HIPOTIROIDISMO CONGENITO	Hormona estimulante de la tiroides TSH
FENILCETINURIA	Fenilalanina en sangre
GALACTOSEMIA	Galactosa total en sangre
FIBROSIS QUISTICA	Tripsinógeno inmunoreactivo IRT
HIPERPLASIA SUPRERRENAL	17-OHPROGESTERONA
BIOTINIDASA	Actividad enzimática de la biotinidasa

9. Realizar las pruebas conforme a estándares de calidad definidos en la ISO 15189:2022 y con participación activa en los programas del Instituto Nacional de Salud (INS).
10. Procesar las muestras mediante tecnología Perkin Elmer Victor 2D y emitir resultados oportunamente (TSH martes y viernes, otras pruebas metabólicas: 8 días hábiles).
11. Ejecutar sin costo adicional las pruebas confirmatorias en suero para TSH y T4 libre.
12. Entregar los resultados en físico, correo electrónico y plataforma web segura.
13. Brindar capacitación, si se requiere, al personal del Hospital en la toma de muestra de sangre de talón en recién nacidos.
14. Garantizar el transporte y conservación de las muestras en condiciones seguras (en bolsa metalizada, < 8 °C, protegidas de la luz).
15. Capacitar del personal asignado por la institución para la toma de muestra de talón del recién nacido, si se requiere.

Servicio de lectura de Citologías Cérvico Uterinas

16. Ejecutar las operaciones asistenciales de lectura de citologías cérvico uterinas conforme a la normatividad técnica y científica vigente
17. Evaluar técnicamente la calidad de las muestras recibidas e informar sobre aquellas que no cumplan con los criterios mínimos.
18. Realizar la lectura citológica dentro del término de **7 días hábiles** a partir de la recepción de la muestra.
19. Aplicar controles de calidad internos y externos, garantizando cumplimiento con la Resolución 3100 de 2019 y la inscripción activa en el RELAB y el REPS.
20. Emitir concepto técnico, diligenciar documentos clínicos y administrativos necesarios para cada muestra leída.
21. Coordinar con el Hospital la realización de capacitaciones periódicas al personal encargado de la toma de citologías, y emitir la respectiva certificación.
22. Garantizar confidencialidad en la información clínica conforme a la Ley 1581 de 2012 y normas complementarias.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD

El régimen jurídico aplicable al presente proceso corresponde a la modalidad de contratación directa, conforme a lo señalado en los artículos 29 y 29.2 numeral 13 del Manual de Contratación del Hospital San José E.S.E., adoptado mediante Acuerdo 002 del 03 de febrero de 2025 por la Junta Directiva. Esta modalidad se encuentra plenamente habilitada para la vinculación de personas jurídicas cuando se trata de servicios asistenciales especializados que no pueden ser ejecutados directamente por la entidad, y cuya prestación resulta indispensable para garantizar la continuidad, oportunidad y calidad de la atención en salud.

La contratación directa se enmarca en el régimen de derecho privado, según lo establecido en los artículos 9, 10 y 11 de la Resolución 5185 de 2013, en concordancia con la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1876 de 1994 y la Ley 1438 de 2011, que definen la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado como entidades públicas de carácter especial, sujetas a las reglas del derecho privado en materia contractual, salvo en lo relativo a la selección objetiva del contratista.

En este caso, la necesidad institucional ha sido plenamente identificada y justificada: el Hospital no cuenta con la infraestructura biomédica ni con el recurso humano especializado para realizar pruebas de tamizaje neonatal metabólico básico, lectura técnica de citologías cérvico uterinas ni procesamiento de exámenes de laboratorio de alta complejidad. Estas prestaciones son exigidas por la normatividad vigente Ley 1980 de 2019, Resolución 207 de 2024, Resolución 3100 de 2019 y por los contratos de prestación de servicios suscritos con EPS e IPS, por lo que su omisión comprometería el cumplimiento de obligaciones legales, la habilitación institucional y la protección del derecho fundamental a la salud.

La contratación de una persona jurídica especializada, habilitada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS, con experiencia comprobada y capacidad operativa para ejecutar los servicios requeridos, se configura como la alternativa técnica más idónea y jurídicamente viable. Esta figura permite garantizar la calidad diagnóstica, la trazabilidad clínica y la entrega oportuna de resultados, sin generar vínculo laboral directo con el Hospital, preservando así la autonomía de la planta de personal y asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, planeación y responsabilidad fiscal que rigen la gestión pública.

En consecuencia, la contratación directa con una persona jurídica especializada se constituye como la modalidad legítima, jurídicamente habilitada y técnicamente sustentada para atender la necesidad institucional identificada, garantizando la prestación de servicios asistenciales en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, conforme al marco normativo vigente y al principio de eficiencia en la gestión pública hospitalaria.

FORMA DE PAGO El valor total del futuro contrato es la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.500.000).** Los pagos serán realizados de forma mensual correspondientes al valor de los exámenes realizados durante dicho periodo de tiempo, previa certificación del Supervisor acompañada de la cuenta de cobro y certificación del cumplimiento del pago de aportes de seguridad social establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **PARAGRAFO UNO:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. **PARAGRAFO DOS:** Los recursos que asignara la ESE para la cancelación del presente contrato serán los que recaude por el Régimen Subsidiado y contributivo, los cuales hacen parte del Sistema de Seguridad Social y tienen destinación especifica conforme al artículo 48 Constitucional. **PARAGRAFO TRES:** Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SOPORTE PRESUPUESTAL El valor del presente contrato se respalda por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1127 de fecha seis (6) del mes de noviembre de 2026 y se imputará al rubro 2.4.5.01.03.03 comercio al por menor de otros productos N.C.P, en establecimientos no especializados (62199) del presupuesto de gastos para la presente vigencia.

EL ANALISIS Y EVALUACION QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO ESTIMADO

En atención a la necesidad institucional previamente identificada —relativa a la imposibilidad técnica y operativa del Hospital San José E.S.E. de Mariquita para realizar directamente el procesamiento de muestras especializadas y conforme al objeto proyectado, se ha estimado un presupuesto de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.500.000)** para la ejecución del contrato, valor que corresponde al costo integral del servicio requerido durante el periodo restante del año 2026. Este valor fue determinado con base en criterios de razonabilidad económica, análisis comparativo de mercado y revisión de propuestas técnicas presentadas por prestadores habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. El monto incluye todos los costos asociados a la prestación del servicio, tales como insumos, procesamiento, entrega de resultados, soporte técnico, trazabilidad diagnóstica, así como los impuestos, gravámenes y obligaciones legales que se deriven de la suscripción, legalización y ejecución del contrato (IVA, retención en la fuente, estampillas, pólizas, entre otros, según proceda).

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECIÒN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El hospital San José de Mariquita E.S.E. deja constancia que, para la presente contratación, no se aplican factores de selección por tratarse de un contrato de prestación de servicios que se celebra mediante la modalidad de contratación directa, sin embargo, la Entidad deberá seleccionar una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demuestre idoneidad.

Lo anterior por no encontrarnos en la circunstancia prevista en el artículo 29 parágrafo 1. "con el fin de cumplir con los principios de transparencia, pluralidad y publicidad se deberán solicitar mínimo dos (2) cotizaciones cuando los contratos superen los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (SMLMV)."

ANALISIS DE RIESGO Y GARANTIA.

Luego de revisar el objeto, el alcance y la cuantía estimada del contrato, así como la naturaleza de las obligaciones a cargo del contratista, se ha realizado el correspondiente análisis de riesgos contractuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Resolución No. 096 de 2025, Manual de Contratación del Hospital San José de Mariquita E.S.E., y en cumplimiento del artículo 24 ibidem. El objeto del contrato corresponde a la prestación de servicios asistenciales especializados, orientados al procesamiento de muestras clínicas, lectura técnica de citologías cérvico uterinas y realización de pruebas de tamizaje neonatal metabólico básico, conforme a la normativa vigente y a las necesidades institucionales. Se trata de un contrato de tracto sucesivo, sin entrega de bienes tangibles ni instalación física, cuya ejecución se verifica mediante informes, resultados diagnósticos y certificaciones técnicas derivadas de la gestión asistencial. En este contexto, se identifican los siguientes riesgos:

Tipo / Clasificación del Riesgo	Descripción del Riesgo	Consecuencia de la Ocurrencia del Evento	Tratamiento / Medidas de Mitigación
Riesgo Operacional / Incumplimiento	Retraso en la entrega de resultados de los exámenes diagnósticos y de laboratorio, que puede afectar la atención médica oportuna a los usuarios.	Demora en la definición diagnóstica y terapéutica, prolongación de estancias u observación médica, afectación a la oportunidad y continuidad del servicio asistencial	Designación de un supervisor contractual que realizará seguimiento técnico, administrativo y documental.
Riesgo Técnico y Operacional (Calidad del Servicio)	Calidad técnica deficiente en la lectura o procesamiento de pruebas diagnósticas y de laboratorio, que podría generar diagnósticos errados o necesidad de repetición de exámenes.	Eventos adversos o incidentes en seguridad del paciente por decisiones clínicas basadas en reportes inexactos, reprocesos, sobrecostos operativos por repetición de muestras/lecturas e insatisfacción de los usuarios.	Inclusión de cláusulas contractuales de responsabilidad técnica e indemnidad.
Riesgo Regulatorio y Normativo Sanitario	Incumplimiento de estándares normativos y técnicos exigidos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), el Registro de	Sanciones administrativas o medidas sanitarias por parte de las autoridades de inspección, vigilancia y control (Secretaría de Salud, Supersalud, INS),	Designación de un supervisor contractual que realizará seguimiento técnico, administrativo y documental

	Laboratorios (RELAB) o por el Instituto Nacional de Salud (INS).	invalidez técnica de reportes de interés en salud pública y suspensión o terminación anticipada del contrato.	durante toda la vigencia del contrato.
Riesgo Legal, Tecnológico y de Seguridad de la Información (Habeas Data)	Vulneración de la confidencialidad, reserva legal de la historia clínica y protección de datos personales y sensibles clínicos de los pacientes, regulados por la Ley Estatutaria 1581 de 2012.	Filtración, acceso no autorizado o uso indebido de información clínica sensible; investigaciones y sanciones por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) o autoridades judiciales, y reclamaciones de responsabilidad civil o administrativa contra la E.S.E.	1. Inclusión de cláusulas contractuales expresas de confidencialidad, reserva de la información clínica, prohibición de divulgación a terceros, tratamiento de datos personales (Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013) y responsabilidad técnica.

Atendiendo al análisis del nivel de riesgo, a la cuantía del contrato y a la naturaleza del servicio asistencial, de tracto sucesivo y sin anticipo de recursos se concluye que **no es necesario exigir póliza** de garantía para este contrato. Esta decisión se fundamenta en el artículo 23 del Acuerdo 002 de febrero de 2025, Estatuto de Contratación del Hospital San José E.S.E., que establece excepciones para contratos cuya ejecución no represente riesgos sustanciales para la entidad ni implique desembolso anticipado de recursos públicos. El análisis de exposición contractual indica que el nivel de riesgo es bajo, dado que el contratista será seleccionado mediante contratación directa con verificación de idoneidad, experiencia y habilitación vigente, el pago estará sujeto a certificación de cumplimiento por parte del supervisor, y se cuenta con mecanismos institucionales que permiten verificar el desarrollo de las actividades antes de cualquier desembolso. Por lo anterior, se considera jurídicamente viable y técnicamente razonable no exigir póliza de cumplimiento, toda vez que las condiciones del contrato, la naturaleza de los servicios, la forma de pago y los controles institucionales permiten mitigar adecuadamente los riesgos asociados.

CLASIFICACIÓN UNSPSC: En desarrollo del Principio de Planeación consagrado en el artículo 7 literal (n) del Manual de Contratación (Resolución 096 de 2025), se procede a identificar los bienes objeto de este proceso mediante el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, garantizando que la contratación sea coherente con el Plan Anual de Adquisiciones (PAA). El código es 85121802 - Servicios de laboratorios bacteriológicos

San Sebastián de Mariquita, 06 de noviembre de 2026.

CLAUDIA AMPARO MEDINA SALAZAR
Gerente.
Hospital San José de Mariquita

Elaboró - Revisó: Héctor Salazar – Diego Bohórquez - Contratación
Aprobó: Claudia Amparo Medina Salazar - Gerencia